

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4873 *DECRETO 384/1976, de 6 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castellbisbal, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: de azul, una torre, de oro, almenada y mazonada de sable, adiestrada de una mitra, de oro, cargada de una cruz, de sable, y siniestrada de un báculo, del mismo metal. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4874 *DECRETO 385/1976, de 6 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana al de Lerma (Burgos).*

Los Ayuntamientos de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Lerma, de la provincia de Burgos, en base a la reducción constante de su población, incapacidad para sostener las cargas mínimas exigibles y dependencia en cuanto a varios servicios de la localidad de Lerma. La Corporación municipal de Lerma, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana, y la procedencia de la incorporación solicitada, para lograr una mejor prestación de los servicios en estos núcleos, concurriendo en los municipios citados las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana al de Lerma (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4875 *DECRETO 386/1976, de 6 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Barrio de San Pedro al de Aguilar de Campoo (Palencia).*

El Ayuntamiento de Barrio de San Pedro adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Aguilar de Campoo, ambos de la provincia de Palencia, en base a la reducida población del término municipal y a su carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la realidad de los motivos invocados, y la atracción que como centro de comarca ejerce Aguilar de Campoo sobre el municipio de Barrio de San Pedro, y la posibilidad de un mejoramiento de los servicios en este núcleo con la incorporación, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Barrio de San Pedro al de Aguilar de Campoo (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

4876 *DECRETO 387/1976, de 6 de febrero, por el que se actualiza y amplía la composición del Patronato Nacional de Santiago de Compostela.*

Creado por Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, el Patronato Nacional de Santiago de Compostela, con la misión de promover y coordinar cuantas inversiones deban realizar en aquella ciudad los diversos Organismos oficiales, estatales y locales, se estableció su composición con la integración de representaciones de aquellos Organismos que pudieran estar implicados en sus tareas.

Entre las aludidas actuaciones a realizar en Santiago de Compostela, merecen atención especial las obras de restauración, conservación y defensa de sus monumentos, habida cuenta de que la ciudad tiene carácter de conjunto histórico-artístico, por lo que se estima preciso ampliar la representación en el Patronato de los Organismos públicos competentes en la materia.

Por otra parte, resulta también necesario reflejar en la composición del Patronato la proyección regional de Santiago de Compostela, principalmente en los aspectos religioso y cultural, y, asimismo, adaptar dicha composición a distintas modificaciones, producidas en la organización administrativa con posterioridad al año mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto mil novecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, por el que se crea el Patronato Nacional de Santiago de Compostela, queda redactado como sigue: